

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintiuno.

1. En atención a la solicitud allegada el 26 de marzo de 2021, ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JOAN DAVID CARREÑO NIETO, en condición de abogado suplente de la demandante MARITZA ROJAS GONZÁLEZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder presentada el 8 de abril hogaño, por la apoderada principal de la demandante se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JEAN PIERRE TORRES MEDINA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2.1. Igualmente, téngase en cuenta la sustitución de poder presentada por el apoderado JEAN PIERRE TORRES MEDINA el 10 de mayo de 2021, por lo que ajustándose a derecho la misma y de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado judicial sustituto de la demandante MARITZA ROJAS GONZÁLEZ al abogado JONATHAN ÁNDRES CHAVES ROMERO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Ahora bien, frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora el 8 de abril de 2021, el Despacho dispone NEGAR la aclaración de la providencia emitida el 25 de noviembre de 2020, como quiera que la misma no fue formulada dentro del término de ejecutoria de la sentencia de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., en concordancia con el artículo 302 Ibídem.

En todo caso, advertir que de acuerdo a lo consignado en dicha providencia, los rubros fijados a favor de la niña GABRIELA REYES ROJAS y a cargo del señor LUCAS FERNANDO REYES MARÍN correspondientes al 50% por concepto de gastos de extraordinarios de salud que no cubra el plan de beneficios en salud para la infante, y el 50% de los gastos educativos de inicio de año escolar, deben ser consignados directamente por LUCAS FERNANDO REYES MARÍN en la cuenta de ahorros del banco Bancolombia No. 895-255540-32 a nombre de la señora MARITZA ROJAS GONZÁLEZ, para lo cual la demandante deberá acreditar y poner de presente al obligado los gastos que por dichos conceptos incurra, a efectos de que el progenitor proceda con el respectivo pago en el porcentaje que le corresponde; por lo que ha de señalarse que la cuota alimentaria fijada en el 25% de la totalidad de los ingresos, incluyendo las primas y demás emolumentos que percibe el demandado, si deberán ser descontados directamente por el pagador y consignados en la cuenta bancaria proporcionada por la actora.

4. Ahora bien, en atención a memorial de 8 de abril de 2021, previo a ordenar oficiar a la Armada Nacional de Colombia, se corre traslado de dicha solicitud al

demandado por el término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las manifestaciones que considere pertinentes, respecto al pago de la cuota alimentaria fijada en audiencia de 25 de noviembre de 2020, correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

4.1. Por otra parte, se NIEGA la solicitud efectuada por la demandante de requerir al pagador del demandado para que proceda a realizar los descuentos por concepto del 50% de los gastos de educación causados, toda vez que como se indicó en líneas precedentes, esos valores deberán ser cancelados directamente por el señor LUCAS FERNANDO REYES MARÍN a la cuenta de ahorros proporcionada por la actora.

5. Por Secretaría elabórese de manera prioritaria los oficios ordenados en los numerales 1º y 5º de la providencia emitida el 25 de noviembre de 2020. **Oficíese como corresponda.**

6. Secretaría proceda a remitir al apoderado judicial de la demandante copia del acta y audio o grabación de la diligencia llevada a cabo el 25 de noviembre de 2020, eso, en atención a la solicitud allegada el 8 de abril de 2021.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 82 a la hora de las 8:00 a.m.

02 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1fb97202ae29fb8195b70bbc5ab049e4cba756a634e7f40facc47f76d8de6c**

Documento generado en 01/06/2021 05:33:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>